

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06003**Ciudad de México, a **20 AGO 2018**

**LIC. ELIASIB POLANCO SALDÍVAR**  
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT CAMPECHE  
AV. LAS PALMAS S/N, ESTACIÓN ANTIGUA  
C.P. 24029, CAMPECHE, CAMPECHE  
TELÉFONO: 01 (981) 815 5958  
CORREO ELECTRÓNICO: eliasib.polanco@sct.gob.mx

DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO  
AV. INSURGENTES SUR, N°. 1089, PISO 17  
COL. NOCHE BUENA, DEL. BENITO JUÁREZ  
C.P. 03720, CIUDAD DE MÉXICO  
TELÉFONO: 01 (55) 5723 9300

**PRESENTE**

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional (MIA-R), del proyecto denominado **“Ampliación y Modernización del Tramo Carretero E.C. (Esc – Champ) – Ulumal – Yohaltun – Moch Cohuo. Del Km 0+000 al Km 20+182, Municipio de Champotón, en el Estado de Campeche”** en lo sucesivo el **proyecto**, promovido por el **Centro SCT Campeche**, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de Champotón, en el estado de Campeche, y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 01 de marzo de 2018 fue recibido en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio número 6.4.413./636 de fecha 28 de agosto de 2017 (*sic*), a través del cual el **promovente** presentó la MIA-R correspondiente al **proyecto**, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), la cual quedó registrada con la clave **04CA2018V0005**.

*“Ampliación y Modernización del Tramo Carretero E.C. (Esc – Champ) – Ulumal – Yohaltun – Moch Cohuo. Del Km 0+000 al Km 20+182, Municipio de Champotón, en el Estado de Campeche”*

Centro SCT Campeche

Página 1 de 18



## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06003

- II. Que el 08 de marzo de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta DGIRA, publicó a través de la Gaceta Ecológica en la PUBLICACIÓN número DGIRA/009/18, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 01 al 07 de marzo de 2018 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- III. Que el 08 de marzo de 2018, mediante el escrito sin número del 07 del mismo mes y año, la Lic. Sainid Marlene Lojero Bernal, autorizada por el **promovente**, conforme al artículo 19 de la LFPA, para realizar las gestiones necesarias relacionadas con el **proyecto**, presentó en esta DGIRA, la publicación del extracto del **proyecto**, realizada el 13 de marzo de 2018 en el periódico "Tribuna Campeche", dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la LGEEPA.
- IV. Que el 15 de marzo de 2018, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central N° 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-R en el portal electrónico de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección electrónica:
- <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/tramites-de-la-semarnat>
- V. Que el 27 de marzo de 2018, con el oficio SGPA/DGIRA/DG/2237, con fundamento en los artículos 24 primer párrafo del REIA y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta DGIRA solicitó la opinión técnica a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) en relación con el desarrollo del **proyecto**.
- VI. Que el 27 de marzo de 2018, con el oficio SGPA/DGIRA/DG/2238, con fundamento en el artículo 25 del REIA, esta DGIRA notificó del ingreso de la MIA-R del **proyecto** a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado

"Ampliación y Modernización del Tramo Carretero E.C. (Esc - Champ) - Ulumal - Yohaltun - Moch Cohuo.  
Del Km 0+000 al Km 20+182, Municipio de Champotón, en el Estado de Campeche"

Centro SCT Campeche  
Página 2 de 18

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06003

de Campeche (SEMARNATCAM), para que manifestara lo que a su derecho conviniera, en relación con la misma.

- VII.** Que el 28 de marzo de 2018, con el oficio SGPA/DGIRA/DG/2280, con fundamento en el artículo 25 del REIA, esta DGIRA notificó del ingreso de la MIA-R del **proyecto** al Municipio de Champotón, Campeche, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, en relación con la misma.
- VIII.** Que el 07 de mayo de 2018, fue recibido en esta DGIRA el oficio número DG-0585/2018 de fecha 25 de abril del mismo año, mediante el cual la CONAFOR emitió su opinión técnica, solicitada con el oficio referido en el Resultando **V** del presente.
- IX.** Que el 14 de mayo de 2018, con el oficio SGPA/DGIRA/DG/03457, esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó al **promoviente** información adicional de la MIA-R para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **sesenta (60) días** para su entrega, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con la citada información adicional. Dicho oficio fue recibido por el **promoviente** el 18 de mayo de 2018.
- X.** Que el 14 de junio de 2018, fue recibido en esta DGIRA el oficio número SEMARNATCAM/DGPA/SIA/375/20128 de fecha 25 de abril del mismo año, mediante el cual la SEMARNATCAM ingresó sus comentarios con respecto al **proyecto**.
- XI.** Que el 06 de agosto de 2018, fecha comprendida dentro del plazo de los **60 (sesenta) días** para la entrega de la información adicional, fue recibido en esta DGIRA el oficio sin número de la misma fecha, a través del cual se ingresó la información requerida en el oficio referido en el Resultando **IX**.
- XII.** Que a la fecha de elaboración del presente oficio, no se han recibido comentarios respecto del **proyecto** por parte del municipio de Champotón, Campeche, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32-bis

*"Ampliación y Modernización del Tramo Carretero E.C. (Esc - Champ) - Ulumal - Yohaltun - Moch Cohuo.  
Del Km 0+000 al Km 20+182, Municipio de Champotón, en el Estado de Campeche"*

Centro SCT Campeche

Página 3 de 18

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06003

fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 y 16 fracción X de la LFPA; 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracciones I, VII y IX, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B), O) y Q), 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 14, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 44 y 46 del REIA; 2 fracción XX, 19 fracciones XXV y XXIX y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por la modernización de un camino considerado una vía general de comunicación de acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I, inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal<sup>1</sup>, por el cambio de uso del suelo de áreas forestales, y por estar situado en un ecosistema costero, tal y como lo disponen los artículos 28, fracciones I, VII y IX de la LGEEPA y 5, incisos B), O) y Q) de su REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras y actividades sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del mismo. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA-R para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción I del artículo 11 del REIA, al encuadrarse en los supuestos del citado precepto.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la PUBLICACIÓN No. DGIRA/009/18 de la Gaceta Ecológica de fecha 08 de marzo de 2018, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993.

*"Ampliación y Modernización del Tramo Carretero E.C. (Esc - Champ) - Ulumal - Yohaltun - Moch Cohuo.  
Del Km 0+000 al Km 20+182, Municipio de Champotón, en el Estado de Campeche"*

Centro SCT Campeche

Página 4 de 18

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06003

**proyecto** feneció el 23 de marzo de 2018, y durante el período del 09 al 23 de marzo 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

5. Que derivado de las deficiencias identificadas en la MIA-R, esta Dirección General, a través del oficio SGPA/DGIRA/DG/03457 de fecha 14 de mayo de 2018, solicitó información adicional al **promoviente**, para lo cual se le otorgó un plazo de **60 (sesenta) días** hábiles contados a partir del día siguiente hábil a aquél en que surtiera efectos la notificación de ese oficio, mismo que fue notificado el 18 de mayo de 2018, tal y como se aprecia del acuse que obra glosado en el expediente administrativo del **proyecto**.

En esa tesitura, se tiene que el plazo de **60 (sesenta) días** para que el **promoviente** ingresara la información adicional requerida en el oficio SGPA/DGIRA/DG/03457 de fecha 14 de mayo de 2018, se computo del **21 de mayo<sup>2</sup> al 10 de agosto de 2018**, sin incluirse en ese conteo los días 26 y 27 de mayo, 2, 3, 9, 10, 16, 17, 23, 24 y 30 de junio, 7, 8, 14, 15 y 15 de julio y 4 y 5 de agosto de 2018 por ser sábados y domingos, respectivamente, días considerados no hábiles al tenor del artículo 28 de la LFPA.

Al respecto, resulta importante precisar que el 06 de agosto de 2018, la C. Haydyee Monserrath Aja Camarena, con el oficio sin número de la misma fecha, referido en el Resultando **XI** del presente, se ostentó como *"...apoderada para realizar todas las gestiones necesarias e ingresos en representación del C. Lic. Elíasib Polanco Saldivar"*, y anexó la copia simple de su identificación oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral; sin embargo, del expediente administrativo glosado para el **proyecto** se aprecia que el **Lic. Elíasib Polanco Saldivar**, en su carácter de Director General del **Centro SCT Campeche** no ha acreditado ante esta unidad administrativa, a la C. Haydyee Monserrath Aja Camarena para que en su nombre y representación entregue y/o reciba documentación y acuerdos que se relacionaran directa y únicamente con el **proyecto** de referencia, con fundamento en el artículo 19 segundo párrafo de la LFPA

Ahora, considerando que la C. Haydyee Monserrath Aja Camarena, no demostró que fuera acreditada por el representante legal del **Centro SCT Campeche**, para realizar

<sup>2</sup> El artículo 29 de la LFPA cita a la letra que *"Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el día siguiente hábil"*, por lo anterior, en virtud que el oficio fue notificado el viernes 18 de mayo de 2018, el plazo se contabilizó a partir del día lunes 21 de mayo de 2018.

*"Ampliación y Modernización del Tramo Carretero E.C. (Esc – Champ) – Ulumal – Yohaltun – Moch Cohuo.  
Del Km 0+000 al Km 20+182, Municipio de Champotón, en el Estado de Campeche"*

Centro SCT Campeche  
Página 5 de 18



## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06003

trámites o gestiones que fueran necesarias para la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental en el que se actúa, no se le tiene por reconocida su personalidad para intervenir en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental en cuanto al desahogo del requerimiento de información adicional de fecha 14 de mayo de 2018; ya que se insiste, no demostró que fuera acreditada por el **promoviente** para realizar gestiones respecto del **proyecto**.

En ese sentido, y toda vez que, a la fecha en que se pronuncia esta autoridad, el **promoviente, no ingresó la información adicional requerida a través de su representante legal**, por lo que se hace efectivo el apercibimiento inserto en el oficio SGPA/DGIRA/DG/03457 de fecha 14 de mayo de 2018, y se procede a evaluar la **MIA-R** con la información que obra en el expediente técnico de esta Unidad Administrativa.

### Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación al promoviente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-R y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** consiste en la primera etapa de la modernización y ampliación de un camino de terracería denominado Champotón – Felipe Carrillo Puerto, el cual inicia en el entronque de la carretera Escárcega – Champotón, en el cadenamamiento Km 0+000, y finaliza en el cadenamamiento 20+182, en el Tramo Carretero E.C. (Esc-Champ) – Ulumal – Yohaltun-Moch Cohuo. El trazo del **proyecto** se localiza dentro de las siguientes coordenadas UTM extremas:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
Km 0+000	738365.781	2135518.172
Km 20+182	753994.822	2127694.045

Las obras del **proyecto** consisten en la ampliación del camino actual, adecuación de cuatro entronques, suavización de curvas y modificación de obras de drenaje. El **proyecto** pretende alcanzar las siguientes características:

*“Ampliación y Modernización del Tramo Carretero E.C. (Esc – Champ) – Ulumal – Yohaltun – Moch Cohuo.  
Del Km 0+000 al Km 20+182, Municipio de Champotón, en el Estado de Campeche”*

Centro SCT Campeche

Página 6 de 18



**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06003**

Concepto	Características	
	Actuales	Proyectadas
Longitud total	20.182 Km	20.182 Km
Ancho de corona	6.0 m	9.0 m
Ancho de calzada	6.0 m	7.0 m
Carriles	2 de 3.0 m c/u	2 de 3.5 m c/u
Acotamientos	-	Dos externos de 1.0 m
Superficies:		
Ampliación y modernización del tramo		15.56 Ha
Entronques		2.6 Ha
Rectificación del tramo y suavización de curvas	-	2.3 Ha
Total		20.46 Ha
Cambio de uso del suelo en áreas forestales con vegetación de selva mediana subperenifolia.		3.5 Ha

Para alcanzar las especificaciones antes referidas, será necesaria la suavización de curvas en los siguientes cadenamientos:

CADENAMIENTO (Km)	LONGITUD (m)
1+577 al 1+878	301
6+912 al 7+235	323
17+914 al 18+209	295
19+141 al 19+423	282

Además, se adecuarán 4 entronques a nivel, con gasas de incorporación y desincorporación. Los entronques se localizan en los siguientes cadenamientos y tendrán las siguientes superficies:

ENTRONQUE	CADENAMIENTO	SUPERFICIE (Ha)
E.C. Champotón	0+000	2.27
A el Zapote	12+850	0.10
A el Zapote y terrenos de cultivo	13+620	0.14
A terrenos de cultivo	16+920	0.10
<b>Total</b>		<b>2.6</b>

Respecto de las obras de drenaje, el **proyecto** contempla la adecuación de las obras existentes, de éstas 11 son de tipo tubular y una tipo loza.

El **proyecto** no contempla la apertura de caminos de acceso ya que utilizará el trazo del camino actual y tampoco se considera la apertura de bancos de materiales, por lo

"Ampliación y Modernización del Tramo Carretero E.C. (Esc - Champ) - Ulumal - Yohaltun - Moch Cohuo. Del Km 0+000 al Km 20+182, Municipio de Champotón, en el Estado de Campeche"

Centro SCT Campeche  
Página 7 de 18

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06003**

que la presente resolución no los contempla. Los patios de maniobra u obras provisionales serán dispuestos en sitios aledaños al trazo del camino, libres de vegetación forestal.

La información sobre las características de las obras permanentes del **proyecto**, se detallan en el Capítulo II de la MIA-R; derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción II de su REIA

### **Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

7. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como a lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA, que señala la obligación del promovente para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGIRA determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Champotón, en el estado de Campeche, se identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos que son aplicable:

a) Para determinar si una carretera es una vía general de comunicación de competencia federal, esta DGIRA considera lo que establecen los artículos 1 y 2 fracción I, inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, los cuales disponen lo siguiente:

*“Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.*

*Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*“Ampliación y Modernización del Tramo Carretero E.C. (Esc – Champ) – Ulumal – Yohaltun – Moch Cohuo. Del Km 0+000 al Km 20+182, Municipio de Champotón, en el Estado de Campeche”*

*Centro SCT Campeche*

*Página 8 de 18*



**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06003****I. Caminos o carreteras:**

- a) Los que entronquen con algún camino de país extranjero.
- b) Los que comuniquen a dos o más estados de la Federación; y
- c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios".

Por lo anterior, y considerando que el **proyecto** será construido por la Federación y que se contempla la modernización de un camino, éste se constituye como una vía general de comunicación de carácter federal, sujeta al PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 28, fracción I de la LGEEPA, y 5 inciso B) de su REIA.

- b) En virtud de que el **proyecto** requiere del cambio de uso de suelo en 3.5 Ha de áreas forestales con vegetación de selva mediana subperenifolia, se ajusta a lo establecido en los artículos 28, fracción VII de la LGEEPA, y 5 inciso O) de su REIA.
- c) Considerando que el camino a modernizar se localiza en un ecosistema costero, esta DGIRA determina que el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28, fracción IX de la LGEEPA y 5 inciso Q) del REIA.
- d) Conforme al análisis realizado por esta DGIRA a la información contenida en la MIA-R, con base en lo corroborado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)<sup>3</sup>, se constató que el sitio del **proyecto** no se ubica dentro de algún Área Natural Protegida (ANP) de carácter federal, estatal y/o municipal.
- e) De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** y lo identificado por esta DGIRA, el sitio donde se ubicará el **proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos de planeación:

**Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMMyMC)<sup>4</sup>**

El sitio del **proyecto** se localiza específicamente en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) Regional 84 Champotón., sin embargo, cabe señalar que en el

<sup>3</sup> Disponible al público en la siguiente dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>.

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012.

"Ampliación y Modernización del Tramo Carretero E.C. (Esc - Champ) - Ulumal - Yohaltun - Moch Cohuo.  
Del Km 0+000 al Km 20+182, Municipio de Champotón, en el Estado de Campeche"

Centro SCT Campeche

Página 9 de 18



**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06003**

Acuerdo por el que se expide la parte Marina de dicho ordenamiento, se da a conocer la Parte Regional del propio Programa, en su artículo tercero que a la letra dice: “Conforme a los términos del “Convenio Marco de Coordinación para la instrumentación de un proceso de planeación conjunto para la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe”, los Gobiernos de los Estados de Campeche, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán expedirán, mediante sus órganos de difusión oficial, la parte Regional del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe”. Sobre el particular, el Gobierno del Estado de Campeche no ha publicado la parte Regional de dicho programa en su Gaceta Oficial, por que dicha UGA Regional 88 no resulta aplicable al **proyecto**.

**Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Champotón (OETMC)<sup>5</sup>,**

Al respecto, el **proyecto** se ubica específicamente en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's) II, III, VII y XI, con las siguientes Políticas de Uso y Usos del Territorio:

UGA	POLÍTICA DE USO	USOS DEL TERRITORIO		
		PREDOMINANTE	COMPATIBLE CONDICIONADO	RESTRINGIDO SIN POTENCIAL
II	Protección	Bienes y servicios ambientales	Turismo ecológico	Agrícola, Cultivo de caña, Hortícola, Pecuario, Urbano, Minero, Turismo, Agroforestal y Frutícola
III	Conservación	Bienes y servicios ambientales	Turismo ecológico	Agrícola, Cultivo de Caña, Hortícola, Pecuario, Urbano, Minero, Turismo,

<sup>5</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 08 de junio de 2012.

“Ampliación y Modernización del Tramo Carretero E.C. (Esc – Champ) – Ulumal – Yohaltun – Moch Cohuo.  
Del Km 0+000 al Km 20+182, Municipio de Champotón, en el Estado de Campeche”

Centro SCT Campeche  
Página 10 de 18

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06003

UGA	POLÍTICA DE USO	USOS DEL TERRITORIO		
		PREDOMINANTE	COMPATIBLE CONDICIONADO	RESTRINGIDO SIN POTENCIAL
				Agroforestal y Frutícola.
VII	Aprovechamiento Sustentable	-	Agrícola, Apícola, Bienes y servicios ambientales, Agroforestal y Frutícola	Cultivo de Caña y Minero
XI	Conservación	Apícola, Bienes y servicios ambientales y Turismo ecológico	Hortícola, Pecuario, Urbano, Forestal, Turismo y Turismo ecológico	Cultivo de caña, Hortícola, Pecuario, Urbano, Turismo y Minero.

Asimismo, para dichas UGA's, aplican los siguientes Lineamientos de Uso:

UGA	LINEAMIENTOS DE USO
II	<b>FF</b> (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33); <b>MEc</b> (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 37, 40, 42, 43, 45, 46, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58); <b>TuEc</b> (1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 34); <b>For</b> (1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 19); <b>Pec</b> (10, 32); <b>Ag</b> (46); <b>AH</b> (2, 22, 27, 28); <b>El</b> (4, 5, 6, 46, 58, 65, 67, 68); <b>Co</b> (12, 13, 18); <b>Mi</b> (1); <b>Tu</b> (35).
III	<b>FF</b> (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33); <b>MEc</b> (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 37, 40, 42, 43, 45, 46, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58); <b>TuEc</b> (1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 34); <b>For</b> (1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 19); <b>Pec</b> (10, 32); <b>Ag</b> (46); <b>AH</b> (2, 22, 27, 28); <b>El</b> (4, 5, 6, 46, 58, 65, 67, 68); <b>Co</b> (12, 13, 18); <b>Mi</b> (1); <b>Tu</b> (35).
VII	<b>Ag</b> (1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 15, 16, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 44, 45); <b>Mi</b> (2, 3, 4, 5, 6, 8, 9); <b>FF</b> (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 27, 28, 31, 33); <b>MEc</b> (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 37, 40, 42, 46, 50, 55, 57, 58); <b>Pec</b> (2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 12, 13, 14, 17, 27, 28, 30, 31); <b>AH</b> (2, 22, 27, 28, 29, 30, 31, 32); <b>El</b> (4, 5, 6, 46, 58, 65, 67, 68, 69, 70, 71); <b>Co</b> (12, 13, 18); <b>For</b> (1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 19); <b>Tu/TuEc</b> (1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 34).

"Ampliación y Modernización del Tramo Carretero E.C. (Esc - Champ) - Ulumal - Yohaltun - Moch Cohuo. Del Km 0+000 al Km 20+182, Municipio de Champotón, en el Estado de Campeche"

Centro SCT Campeche

Página 11 de 18



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06003

UGA	LINEAMIENTOS DE USO
XI	FF (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 27, 28, 31, 33); MEc (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 37, 40, 42, 46, 50, 55, 57, 58); Pec (10, 32); TuEc (1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 34) Mi (2, 3, 4, 5, 6, 8, 9); For (1, 2, 3, 7, 8, 10, 12, 14, 16, 17, 19); Ag (1, 2, 3, 4, 6, 9, 10, 15, 16, 19, 20, 21, 24, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 44); AH (2, 22, 27, 28, 29, 30, 31); EI (4, 5, 6, 46, 58, 65, 67, 68, 69, 70, 71); Co (12, 13, 18); Tu (35).

**For.-** Forestal; **Pec.-** Pecuaria; **AH.-** Asentamientos Humanos; **EI.-** Equipamiento Infraestructura; **Co.-** Construcción; **Tu.-** Turismo; **FF.-** Flora y Fauna; **MEc.-** Manejo de Ecosistemas; **TuEc.-** Turismo Ecológico; **Ag.-** Agrícola; **Min.-** Minero;

De los lineamientos ecológicos que aplican para estas UGA's y con los cuales vincula el **promovente**, esta DGIRA identifica que, por las características y ubicación del **proyecto**, los más relevantes ambientalmente son los siguientes:

Lineamiento	Vinculación del promovente
<b>Flora y Fauna (FF)</b>	
1. Ningún tipo de actividad debe alterar el desarrollo de las comunidades de flora y fauna y su interacción con los ecosistemas naturales.	El <b>promovente</b> manifestó que no se alterará el desarrollo de las comunidades de flora y fauna toda vez que, si bien removerá 3.5 Ha con vegetación forestal, el sitio del <b>proyecto</b> se encuentra fragmentado por la infraestructura existente, y las especies presentes ya están adaptadas a las condiciones actuales. Se cumple con este lineamiento.
23. No se permitirá la introducción de especies exóticas residentes o no residentes.	El <b>promovente</b> indica que la reforestación que propone llevar a cabo contempla el uso de especies endémicas y no introducirá en ningún momento, especies exóticas. Se cumple con este lineamiento.
<b>Manejo de Ecosistemas (MEc)</b>	
1. Se prohíbe el cambio de uso del suelo que implique eliminación de cubierta arbórea, fuera de los centros de población.	El <b>promovente</b> señala a la letra lo siguiente: "...de acuerdo a la real academia de la lengua española; eliminar se entiende como "quitar o separar algo, prescindir de ello". Partiendo de lo anterior, el proyecto no contempla prescindir de la cubierta arbórea, solo la afectación de 3.5 ha, que como se ha manejado a lo largo del texto de este documento y solo corresponde al 17.11% de la afectación total que contempla el proyecto.

"Ampliación y Modernización del Tramo Carretero E.C. (Esc - Champ) - Ulumal - Yohaltun - Moch Cohuo.  
Del Km 0+000 al Km 20+182, Municipio de Champotón, en el Estado de Campeche"

Centro SCT Campeche

Página 12 de 18



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06003

Lineamiento	Vinculación del promovente
	<p>Por otro lado recordemos que el proyecto se trata de la modernización y ampliación de un cuerpo carretero existente el cual cuenta con un derecho de vía de 40 m, contemplado para la ejecución de las obras del proyecto.</p> <p>Cabe señalar que al tratarse de un proyecto de infraestructura carretera, son de mayor relevancia los criterios que rigen en la materia, que para el caso del POETMCH serían los criterios <b>“Urbano/Equipamiento e Infraestructura (EI)”</b> y en específico el criterio <b>El 67 ...</b> En base a lo anterior, el desmonte a realizar para la modernización del tramo carretero se realizará en forma gradual tal y como se puede ver el programa general de trabajo, presentado en el capítulo dos de la presente MIA-R...”</p> <p>Al respecto, esta DGIRA tiene las siguientes observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El lineamiento en comento <u>prohíbe de manera expresa el cambio de uso del suelo que implique la eliminación de cubierta arbórea fuera de los centros de población.</u> En relación con lo anterior, el <b>promovente</b> no mostró información referente a la ubicación del <b>proyecto</b> respecto del centro de población<sup>6</sup> del municipio de Campeche.</li> <li>• Para llevar a cabo el <b>proyecto</b>, el <b>promovente</b> solicita la autorización del <u>cambio de uso del suelo en 3.5 Ha con vegetación de selva mediana subperenifolia.</u></li> </ul> <p>Por lo anterior, esta DGIRA considera que no se cumple con lo establecido en este lineamiento.</p>
<p>3. Los estudios o manifestaciones de impacto ambiental que se requieran, deberán poner especial atención al recurso agua y presentar las medidas de</p>	<p>Al respecto, en el capítulo VI de la MIA-R, el <b>promovente</b> propone llevar a cabo medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales que se pudieran generar en el manto freático, por las obras del <b>proyecto</b>. Se cumple con este lineamiento.</p>

<sup>6</sup> De acuerdo con el “DECRETO por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y se reforma el Artículo 3o. de la Ley de Planeación”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016, se entiende por Centros de Población a “...las áreas constituidas por las zonas urbanizadas y las que se reserven para su expansión”.

“Ampliación y Modernización del Tramo Carretero E.C. (Esc – Champ) – Ulumal – Yohaltun – Moch Cohuo.  
Del Km 0+000 al Km 20+182, Municipio de Champotón, en el Estado de Campeche”

Centro SCT Campeche  
Página 13 de 18



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06003

Lineamiento	Vinculación del promovente
prevención de contaminación al manto freático.	
9. Se prohíbe la obstrucción y modificación de escurrimientos pluviales.	El <b>promovente</b> contempla la modernización de las obras de drenaje existentes, con la finalidad de permitir el libre flujo de los escurrimientos superficiales. Se cumple con este lineamiento.
15. Se prohíbe el desprendimiento de la cubierta vegetal.	El <b>promovente</b> señala a la letra lo siguiente: "Como se mencionó anteriormente la real academia de la lengua española; eliminar se entiende como "quitar o separar (desprender) algo, prescindir de ello..." En relación con lo anterior, considerando que, para llevar a cabo el <b>proyecto</b> , el <b>promovente</b> solicita la autorización del <u>cambio de uso del suelo en 3.5 Ha con vegetación de selva mediana subperenifolia</u> , lo que conlleva el desprendimiento de la cubierta vegetal en dicha superficie, esta DGIRA concluye que se incumple con este lineamiento.
16. Se promoverá la reforestación, ésta deberá hacerse con flora nativa.	El <b>promovente</b> propone llevar a cabo acciones de reforestación con flora nativa.
21. Sólo se permitirá desmontar la cobertura vegetal necesaria para la restauración y mantenimiento del sitio.	Al respecto, el <b>promovente</b> señaló que "El proyecto solo contempla el desmonte de 3.5 ha, que como se ha manejado a lo largo del texto de este documento y solo corresponde al 17.11% de la afectación total que contempla el proyecto., lo cual es necesario para la modernización del cuerpo carretero existente". En relación con lo anterior, como el mismo <b>promovente</b> lo menciona, se desmontarán 3.5 Ha para la modernización de un camino, no así para acciones de restauración y mantenimiento, <u>únicas actividades para las cuales se permite el desmonte</u> en el sitio donde se llevará a cabo el <b>proyecto</b> , tal como se señala el lineamiento en comento, por lo que se incumple con lo establecido en este lineamiento.
42. Los desmontes aprobados para los proyectos se realizarán de manera gradual conforme el avance de obra e iniciando por un extremo, permitiendo a la fauna las posibilidades de establecerse en las áreas aledañas.	El <b>promovente</b> indica que presenta la MIA-R del <b>proyecto</b> para obtener la autorización para el desmonte. Se cumple con este lineamiento.

"Ampliación y Modernización del Tramo Carretero E.C. (Esc - Champ) - Ulumal - Yohaltun - Moch Cohuo.  
Del Km 0+000 al Km 20+182, Municipio de Champotón, en el Estado de Campeche"

Centro SCT Campeche

Página 14 de 18

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06003

Lineamiento	Vinculación del promovente
46. La construcción y operación de infraestructura deberá respetar el aporte natural de sedimentos a la parte baja de las cuencas hidrológicas.	El <b>promovente</b> respetará el aporte natural de sedimentos a la parte baja de las cuencas hidrológicas, con la implementación de obras hidráulicas. Se cumple con este lineamiento.
Equipamiento e Infraestructura (EI)	
5. La instalación de la infraestructura estará sujeta a manifestación de impacto ambiental.	El <b>promovente</b> indica que presenta la MIA-R del <b>proyecto</b> para ser evaluada por esta DGIRA. Se cumple con este lineamiento.

Por su parte, la SEMARNATCAM en su opinión técnica emitida con el oficio referido en el Resultado **X** del presente, únicamente corroboró que el sitio del **proyecto** está regulado por las UGA's II, III, VII y XI del POETMC y por la UGA 84 del POEMyRGMyc.

En relación con lo anterior, considerando que el **proyecto** pretende la modernización de un camino de terracería, a través de su ampliación, adecuación de cuatro entronques y suavización de curvas, para lo cual será necesario el cambio de uso del suelo en 3.5 Ha de áreas forestales con vegetación de selva mediana subperenifolia, y que los lineamientos MEc1, MEc15 y Mec21 del POETMC, prohíben el cambio de uso del suelo que implique eliminación de cubierta arbórea, fuera de los centros de población y el desprendimiento de la cubierta vegetal, y que sólo se permitirá desmontar la cobertura vegetal necesaria para la restauración y mantenimiento del sitio, esta DGIRA concluye que las obras del **proyecto** contravienen lo establecido en los lineamientos MEc1, MEc15 y Mec21 del POETMC, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 13 fracción III de su REIA.

8. Que a consecuencia de todo lo anterior, aún y cuando esta DGIRA cuenta con los elementos necesarios para llevar a cabo el análisis de lo indicado por el **promovente** en los Capítulos IV, V, VI, VII y VIII de la MIA-R correspondientes a la *Descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR) y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región, Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del SAR, Estrategias para la prevención y mitigación de dichos impactos, Pronósticos ambientales regionales y los Instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados*

"Ampliación y Modernización del Tramo Carretero E.C. (Esc - Champ) - Ulumal - Yohaltun - Moch Cohuo.  
Del Km 0+000 al Km 20+182, Municipio de Champotón, en el Estado de Campeche"

Centro SCT Campeche

Página 15 de 18



## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06003

de la MIA-R, se tiene que en los términos manifestados no se cumple con el objetivo del **proyecto**, dado que éste no se ajusta a lo establecido en el *Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Champotón*.

9. Que la LGEEPA señala en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

**“III.- Negar la autorización solicitada cuando:**

- a) **Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables”.**

Por lo que para los alcances del artículo 35, fracción III inciso a), de la LGEEPA, y toda vez que las obras del **proyecto** contravienen lo que se establece en los lineamientos MEc1, MEc15 y Mec21 del POETMC, esta DGIRA concluye que el **proyecto** no cumple con lo establecido en los artículos 30 de la LGEEPA y 13 fracción III de su REIA, y por lo tanto, se actualiza lo establecido en el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I, VII, IX y X, 34 fracción I, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción III, inciso a), y último, y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B), O) y Q), 9 primer párrafo, 11, 13, 17, 21, 22, 24, 35 fracción III inciso a), 37, 38, 39, 44, 45 fracción III, 46, del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXIX y 28 fracciones I, II y XX del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Champotón**; esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones

*“Ampliación y Modernización del Tramo Carretero E.C. (Esc – Champ) – Ulumal – Yohaltun – Moch Cohuo.  
Del Km 0+000 al Km 20+182, Municipio de Champotón, en el Estado de Campeche”*

Centro SCT Campeche

Página 16 de 18



**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06003****RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Tener por atendido el oficio número 6.4.413./636 de fecha 28 de agosto de 2017 (*sic*), recibido en esta DGIRA el 01 de marzo de 2018, y presentado por el **Centro SCT Campeche**, y NEGAR LA AUTORIZACIÓN solicitada para el proyecto denominado **“Ampliación y Modernización del Tramo Carretero E.C. (Esc – Champ) – Ulumal – Yohaltun – Moch Cohuo. Del Km 0+000 al Km 20+182, Municipio de Champotón, en el Estado de Campeche”**, con pretendida ubicación en el municipio de Champotón, en el estado de Campeche, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 35 fracción III inciso a) del REIA, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos **5** y **7** del presente oficio resolutivo

**SEGUNDO.-** Informar al **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el **proyecto** al PEIA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando las deficiencias señaladas en el presente oficio resolutivo.

**TERCERO.-** Archivar el expediente técnico administrativo correspondiente al **proyecto** como asunto totalmente concluido, para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la LFPA.

**CUARTO.-** Hacer del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días** hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA, o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**QUINTO.-** Reiterar que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental que emite esta DGIRA.

**SEXTO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Campeche para los efectos legales procedentes.

*“Ampliación y Modernización del Tramo Carretero E.C. (Esc – Champ) – Ulumal – Yohaltun – Moch Cohuo.  
Del Km 0+000 al Km 20+182, Municipio de Champotón, en el Estado de Campeche”*

Centro SCT Campeche  
Página 17 de 18

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06003**

**SÉPTIMO.-** - Notificar al **Lic. Eliasib Polanco Saldívar**, en su carácter de Director General del **Centro SCT Campeche** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**



**ALFONSO FLORES RAMÍREZ**

*"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"*

- C.e.p. Q.F.B. Martha Garcíaarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.  
Dr. Guillermo Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.- Presente.  
Biól. Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.  
Ing. Salvador Arturo Beltrán Retis - Director General de la Comisión Nacional Forestal.- Correo electrónico: arturo.beltran@conafor.gob.mx.- Presente.  
Lic. Luis Enrique Mena Calderón.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Campeche.- Presente.  
Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores.- Delegado Federal de la PROFEPA en el estado Campeche.- Presente.  
C.c.p. Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas.- Gobernador Constitucional del Estado de Campeche.- Calle 8 S/N, Centro Histórico San Francisco de Campeche, Campeche, CP:24000. Teléfono: 01 (981)8119200.- Presente.  
C Lic. Raúl Armando Uribe Haydar.- Presidente Municipal de Champotón, Campeche, Calle 25 s/n, Col. Centro, CP. 24400, Champotón, Campeche, Teléfono: 01 (982) 828 0343, 828 0693 y 828 0047.- Presente.  
Lic. Roberto Iván Alcalá Ferráez.- Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, Av. Patricio Trueba de Regil, Esq. con Calle Niebla, Fraccionamiento 2000, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, Teléfono: 01 (981)-81-197-30 Ext. 2211.- Presente.  
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

**SMMJ/MCCR/JAVG/SAST**

**Expediente del proyecto 04CA2018V0005  
Consecutivo 04CA2018V0005-5  
DGIRA's: 1806968, 1805329, 1803902, 1802132**

*"Ampliación y Modernización del Tramo Carretero E.C. (Esc - Champ) - Ulumal - Yohaltun - Moch Cohuo.  
Del Km 0+000 al Km 20+182, Municipio de Champotón, en el Estado de Campeche"*

Centro SCT Campeche

Página 18 de 18